



Resolución Ministerial

N°0063-2018-MINAGRI

Lima, 09 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio N°103-2016-INIA-J/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2016, que contiene la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, sobre transferencia interestatal a título gratuito de predio;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego es propietario del predio de 18.5742 hectáreas, denominado Lote 1, urbanización predio Canaán, ubicado en el Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° 11089616 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, en adelante "el predio";

Que, con el documento del Visto, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante INIA) solicitó la transferencia interestatal a título gratuito de "el predio", en virtud a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley 29151, a fin de seguir destinándolo al desarrollo de las actividades de la Estación Experimental Agraria Canaán. Para tal efecto, acompaña: a) copia literal de la Partida N° 11089616 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho; b) Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva correspondiente; c) Certificado de Parámetros Urbanísticos, emitido por la Municipalidad distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; y, d) Informe N° 005-2015-INIA-EEA-CANAAN/D;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Ministerio de Agricultura y Riego forma parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;



Que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, el Ministro es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio de Agricultura y Riego, responsable político de la conducción del Sector Agricultura y Riego. Es titular de la entidad y del Pliego Presupuestal, representa al Ministerio y cumple las funciones que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y demás leyes le otorgan;



Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio;



Que, el procedimiento para la transferencia predial a título gratuito ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 y modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN, de fecha 11 de noviembre del 2016 (en adelante "la Directiva");



Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN, establece que en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, excepcionalmente, la entidad titular, puede aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo. En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio; en consecuencia, no resulta necesaria la presentación de un programa o proyecto de desarrollo o inversión o plan conceptual;



Que, en el presente caso, "el predio", fue cedido por la Dirección Regional de Agricultura en uso al INIA mediante el Resolución Directoral N° 0057-87-DRA-XVIII-



Resolución Ministerial

N°0063-2018-MINAGRI

Lima, 09 de febrero de 2018

RAVAR, para la instalación de la Sub-estación Experimental, a fin de utilizarlo exclusivamente para fines de investigación agropecuaria; el mismo que viene siendo cumplido hasta la actualidad de manera continua;

Que, el numeral 7.3) de "la Directiva" prescribe que la entidad pública, a través de la unidad operativa correspondiente verifica la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva;

Que, una vez revisada la solicitud presentada por el INIA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Oficios N°s 362 y 866-2016-MINAGRI-OGA, de fechas 14 de marzo y 17 de mayo de 2016, respectivamente, observó la documentación técnica acompañada, la misma que fue subsanada por el INIA mediante los Oficios N°s. 027 y 0041-2016-INIA-SG/OGAJ, de fechas 03 de mayo y 30 de junio de 2016, respectivamente;

Que, con fecha 08 de febrero del 2017, personal de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Riego, realizó una inspección al predio materia de solicitud, conforme consta en el Acta de Inspección N° 005-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, en la que se da cuenta que el predio venía siendo utilizado como campos experimentales y siembra de semilleros de quinua, trigo, cebada, maíz; el cual se encuentra totalmente cercado;

Que, analizada la documentación remitida por el INIA, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, emitió el Informe Técnico Legal N° 0010-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, de fecha 04 de agosto de 2017 complementado por el Informe Técnico Legal N° 022-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP de fecha 13 de octubre de 2017, los cuales señalan que el área de 18.5742 hectáreas, denominado Lote 1, urbanización predio Canaán, ubicado en el Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrita en la Partida N° 11089616 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego, ha sido solicitada por el INIA a fin de seguir destinándolo como campos experimentales y siembra de semilleros de quinua, trigo, cebada, maíz, lo que contribuye de manera directa al desarrollo del agro, lo que en esencia constituye una prestación al servicio público. Dicho Informe concluye que, de acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, así como de la inspección realizada al predio, este viene realizando una prestación al servicio público, emitiendo así opinión favorable para la aprobación de la transferencia interestatal solicitada;





Que, de lo señalado anteriormente se desprende que el predio submateria viene siendo utilizado por el INIA para el desarrollo de actividades relacionadas al agro, estando al servicio del cumplimiento de los fines y objetivos específicos del INIA por lo tanto queda probado que el predio viene siendo utilizado para la prestación de un servicio público. En consecuencia, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, corresponde aprobar la solicitud de transferencia de dominio de "el predio";



Que, en la medida que sobre el área de "el predio" recae la cesión en uso otorgado por la Dirección Regional de Agricultura al INIA mediante el Resolución Directoral N° 0057-87-DRA-XVIII-RA/AR, para la instalación de la Sub-estación Experimental, también deberá disponerse la extinción de ésta por causal de consolidación de dominio, de conformidad con lo previsto por el numeral 5) del artículo 105 de "el Reglamento", concordante con el numeral 6.1) de la Directiva N° 005-2013/SBN;



Que, en el marco de lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, con Oficio N° 284-2017/SBN-DGPE, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite copia del Informe Brigada N° 1443-2017/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 15 de noviembre de 2017, con el que emite opinión técnica favorable para la transferencia predial gratuita de "el predio" a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cumpliendo con todos los requisitos expresados en la Directiva N° 005-2013/SBN;



Que, mediante el Oficio N° 7683-2017-MINAGRI-PP del 28 de diciembre de 2017, la Procuraduría Pública de este Ministerio señala que el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales (SIGPROJ) no registra el nombre de los predios materia de litis, por lo que no es posible otorgar información sobre procesos judiciales relacionados a "el predio"; sin perjuicio de lo anterior, indica que ha identificado un proceso judicial sobre Interdicto de Retener seguido contra el Gobierno Regional de Ayacucho ante el Tercer Juzgado Civil de Huamanga, el cual a la fecha se encuentra concluido. Asimismo, señala que la transferencia de "el predio" determinará de pleno derecho la transferencia de los procesos judiciales, prejudiciales y reclamaciones administrativas, relacionadas con él, que, de ser el caso, existan, con excepción de aquellos procesos judiciales en los que se ventile la legalidad o eficiencia de una Resolución Ministerial, en los cuales este Ministerio permanecerá en condición de parte, conjuntamente con el Gobierno Regional de Ayacucho; lo cual se efectivizará mediante los mecanismos procesales de sucesión e intervención litis consorcial establecidos en el Código Procesal Civil;





Resolución Ministerial

N°0063-2018-MINAGRI



Lima, 09 de febrero de 2018

Que, el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;



Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego, por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias; y, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, del predio de 18.5742 hectáreas, denominado Lote 1, urbanización predio Canaán, ubicado en el Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrita en la Partida N° 11089616 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho; el mismo que deberá continuar siendo destinado al desarrollo de las actividades de la Estación Experimental Agraria Canaán y de otras actividades relacionadas al Agro; en caso contrario, revertirá el dominio del predio a favor del Estado, sin obligación de reembolso alguno.



Artículo 2.- Declarar extinguida la cesión en uso otorgada por Resolución Directoral N° 0057-87-DRA-XVIII-RA/AR, a favor del INIA, respecto del predio descrito en el artículo precedente, por consolidación del dominio a favor de la misma entidad.



Artículo 3.- El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, deberá gestionar la inscripción del área transferida a que hace referencia el artículo 1, debiendo informar a la Subdirección de Registro y Catastro de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la inscripción registral correspondiente.



Artículo 4.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y copia fedateada a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



JOSE ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego